

LOS BENEFICIOS DEL

Viene de la página 3
 sistema de una proporción diferente para cada sexo (como en la Gran Bretaña) sin otra diferencia alguna, no es recomendable. El problema es de suma importancia financiera tanto para los obreros como para los empleadores, sobre todo en los seguros contra accidente e inhabilitación y, aunque en menor grado, el contra enfermedad. Acerca del seguro de empleados, uno de los legisladores alemanes se expresa así:
 El costo relativo del seguro es mucho menor para empleados varones que para mujeres, por cuanto en el caso de éstas no hay que hacer pago alguno al cónyuge sobreviviente, y los que deben hacerse a huérfanos son muy pocos. Sin embargo, debe evitarse que haya diferencia entre las contribuciones proporcionales de los empleados y las de las empleadas, pues ello puede producir un desequilibrio perceptible en el mercado de trabajo, en detrimento de los asegurados varones. Pero es igualmente imposible proceder en el supuesto de que las mujeres aseguradas tengan que pagar parte considerable del seguro de los hombres, a causa de ser uno mismo para los dos sexos el promedio de la contribución. Para hacer justicia a ambos sexos, lo propio es dar a las mujeres beneficios adicionales que contrarresten aproximadamente la diferencia en el costo relativo.

Finalmente, se trata de conceder a las mujeres aseguradas otros beneficios adicionales en forma de pensiones pagadas, después de la muerte de aquéllas, a los sobrevivientes que de ellas dependen mientras dure la necesidad. El total de estos beneficios adicionales contrarresta la diferencia en las contribuciones que resulta del menor costo relativo de las pensiones para sobrevivientes de mujeres aseguradas.
 El problema recíproco ocurre en el seguro contra inhabilitación (especialmente para empleados), y en el contra enfermedad y maternidad en los cuales el riesgo es mucho mayor para mujeres que para hombres. A pesar de esto apenas si hay donde se exijan a las mujeres mayores contribuciones que a los hombres, de suerte que gran parte del costo del exceso de riesgo en el seguro de las mujeres lo pagan las contribuciones de los hombres.

Puede pues decirse en resumen que, como es conveniente que los dos sexos paguen contribuciones en una misma proporción, los beneficios son o deben ser teóricamente unos mismos también, excepto en cuanto a ella se opongan causas naturales, como la maternidad, o razones especiales de justicia. Los beneficios pueden variar, y a menudo varían, con el estado o condición civil del asegurado. El hombre casado es sin duda acreedor a mayores beneficios que el soltero. El número de los hijos debe también tenerse en cuenta. Se atiende a estas circunstancias haciendo el seguro extensivo a la familia, como en el seguro de familia contra enfermedad. Esto se ha hecho en muchos países, en forma de sistema ya obligatorio, ya voluntario, y debería hacerse en todas partes. De paso diremos que no parece justo pagar menores beneficios o no pagar ninguno por hijos ilegítimos.

En el cálculo de los beneficios ejercen a veces influencia (quizá inconscientemente) la distribución de

los costos y la procedencia de los fondos. Los beneficios varían según que los costos sean pagados por: (a) los trabajadores; (b) los patronos; (c) el estado; (d) las autoridades locales; (e) una combinación de (a), (b), (c), y (d).

Hay evidentemente numerosas variaciones posibles correspondientes a las diferentes maneras de distribuir los costos. Cuanto mayor sea la parte con que los trabajadores contribuyan tanto mayor por regla general, serán los beneficios, si bien esta regla tiene importantes excepciones, como en el caso ya mencionado del seguro contra accidente.

Los beneficios pueden también dividirse en obligatorios y voluntarios. Los obligatorios son los más comunes. Los voluntarios comprenden las medidas preventivas (tratamiento médico preventivo) que los aseguradores suministran. La gran importancia de estos beneficios, que se han desarrollado gradualmente como resultado de la experiencia, escapó al discernimiento de quienes formularon las primeras leyes acerca del seguro social. El valor de las mencionadas medidas para la salud pública suscita la cuestión de si no convendría hacerlas obligatorias. En el supuesto, se entiende, de que se disponga de los fondos necesarios.

Los beneficios del seguro voluntario, que generalmente está también autorizado, son por lo común indéntricos a los del seguro obligatorio.

PERIODO DEL BENEFICIO

Hay gran divergencia, no sólo en las leyes de varios países, sino también aun en las de un mismo país, en cuanto al principio y fin del período durante el cual deban pagarse los beneficios.

Los beneficios no siempre son pagaderos desde el momento en que ocurre el acontecimiento contra el cual es el seguro. Es común fijar un período de espera, a menudo por razones financieras, aunque hay algún fundamento para creer que la reglamentación del período de espera es a menudo enteramente arbitraria.

Muchos beneficios están sujetos a modificación como sucede, por ejemplo, en las pensiones por accidentes, que varían según el grado de incapacidad que resulta del accidente.

El período de beneficio puede terminarse por varias razones, las cuales son u ordinarias, como cuando una pensión por inhabilitación cesa con el restablecimiento o la muerte del asegurado, o extraordinarias. Entre estas últimas puede citarse la suspensión del pago de una pensión por accidente porque el asegurado, sin justificación legal ni de otra clase, haya dejado de cumplir instrucciones relativas a su curación, estorbando así la restauración de su capacidad productiva.

El derecho a beneficios caduca también cuando el asegurado es condenado a prisión por un período de alguna duración, y cuando el asegurado, siendo nacional, emigra a un país extranjero sin el consentimiento de la institución aseguradora. Finalmente, es común fijar un período después del cual los reclamos no son válidos ni las pensiones no reclamadas son pagaderas.

Puede negarse el pago de beneficios aun cuando el acontecimiento a que el seguro se refiere haya ocurrido. El caso principal en que esto

sucede es aquel en que dicho acontecimiento es causado por la negligencia o intención del asegurado, o por su participación en un delito. A veces, también, el asegurador puede rehusar pagar los beneficios si el asegurado ha dejado de seguir ciertas instrucciones, como las médicas. Se ignoran algunas leyes la negligencia por parte del asegurado, por grande que sea, no afecta su derecho al beneficio; pero hay leyes que no son tan generosas a este respecto. Una ley alemana anterior acerca de seguro contra enfermedad ofrece un ejemplo de falta de sagacidad legislativa, en la cláusula que expresamente prohíbe el pago de beneficios por enfermedades venéreas. Esta cláusula se revocó hace mucho tiempo, y hoy se presta atención especial a la prevención y curación de dichas enfermedades.

REDUPLICACION DE BENEFICIOS

Las leyes de casi todos los países tratan de impedir que un asegurado reciba varias clases de beneficios al sobrevenirle uno de los acontecimientos previstos en el seguro. Pero, como casi todos los ramos del seguro social contienen providencias para el pago de beneficios por motivo de menoscabo de la salud del asegurado, es muy posible que ocurran reclamos simultáneos de un mismo asegurado relativos a dos o más beneficios, y esto sólo puede impedirse mediante leyes muy perspicazmente formuladas. Esta dificultad es una razón más en favor de la unificación del seguro social.

Daremos un ejemplo, tomado de la legislación alemana actual. Cuando los efectos de un accidente industrial duran más de 13 semanas, deben pagarse beneficios tanto de seguro contra enfermedad como de seguro contra accidentes. Este último, por lo común, no es pagadero hasta la décimacuarta semana después del accidente, no pagándose antes de eso más que el beneficio correspondiente al seguro contra enfermedad, pero, cuando un accidente industrial causa enfermedad, el asegurado tiene derecho no sólo a los beneficios pagados por el fondo de enfermedad, sino también a una obvencción por accidente, desde la quinta semana hasta el fin del período de espera, antes que se cumpla el plazo para el pago del beneficio regular por accidentes.

Hay además reduplicación o coincidencia de beneficios entre el seguro contra enfermedad y el contra inhabilitación. Aquí, como en muchos otros casos análogos, son de desearse disposiciones legales especiales, las cuales ya existen en algunos casos, como por ejemplo, donde la asistencia médica se traspasa del fondo de enfermedad a la institución de seguros contra inhabilitación, o recíprocamente.

En casos especiales pueden concederse simultáneamente pensiones por inhabilitación y por accidente como por ejemplo cuando la inhabilitación se debe en parte a un accidente industrial y en parte a otras causas. Análogo a éste es el caso de huérfanos cuyo padre ha muerto en un accidente industrial y cuya madre, asegurada, muere después por efectos de las causas que no sean accidentes industriales. El huérfano tiene en tal caso derecho a una pensión por accidente sobrevenido al padre, y a otra, de acuerdo con el seguro inhabilitación por la muerte de la

madre.
 No es posible entrar aquí en un estudio minucioso de todas las complejas disposiciones que se han dictado para atender a los varios casos en que ocurre simultaneidad o reduplicación de beneficios.

PROTECCION DE BENEFICIOS

Los beneficios del seguro social gozan a menudo de alguna forma especial de protección. Así, según las leyes de muchos países, no pueden hipotecarse, embargarse ni tratarse, y el poder de usarlos para compensación o contrarresto es limitado. Este último se permite solamente en ciertos casos excepcionales, para evitar pagos dobles y para otros fines análogos.

Las leyes de Alemania y algunos otros países sientan el principio de que los beneficios de seguro son enteramente distintos del socorro de los pobres. En el sistema de seguro social, los beneficios se suministran en virtud de derechos legales del asegurado, y no por motivos de generosidad o compasión, como sucede con el socorro de los pobres. Por tanto, el beneficio no afecta los derechos civiles ni de ninguna otra clase del beneficiario.

CONCLUSIONES

(1) Quien estudia el sistema de beneficios del seguro social sin limitarse a ninguno de los ramos de éste debe llegar a ciertas conclusiones. Es evidente que los métodos de definir las clases de personas que hayan de asegurarse, los casos en que deba prestarse auxilio, los riesgos que deban incluirse en el seguro y los requisitos que deban imponerse a estos riesgos, causan complicaciones innecesarias, de las cuales resultan mucho trabajo improductivo y muchos gastos superfluos. De aquí el deseo, si no de la unificación, al menos de la simplificación. En muchos casos no es posible satisfacer este deseo, a causa, entre otras razones, del sistema administrativo actual, con sus tradiciones y el número excesivo de directores que a menudo tiene. Pero no debe permitirse que los intereses de estos empleados y de otras personas cuyos motivos para oponerse a las reformas no están directamente subordinados a los fines del seguro social, impidan la realización del deseo mencionado, especialmente en países en que aún no existe sistema alguno de seguro social.

(2) En el seguro social, por lo común, predominan los beneficios pecuniarios, sobre todo las pensiones. Esto puede estar en parte relacionado con el hecho de que las leyes sobre seguro se han formulado por necesidad con la ayuda de matemáticos, cuyos hábitos mentales los hacen dar la preferencia a los beneficios pecuniarios, pues de otro modo no tendrían base fija para calcular la relación entre dichos beneficios y las contribuciones. Sin embargo, desde el punto de vista de la economía nacional, sería de valor incomparablemente mayor un sistema de seguro social que ofreciese beneficios en especie de magnitud suficiente para que la compensación pecuniaria le fuese de importancia secundaria al interesado. Sólo recientemente ha empezado a defenderse, sobre todo en Alemania, la opinión de que, por numerosas razones, conviene "colocar abiertamente el seguro so-

Pasa a la página 7

HARRY C. NICHOLLS - AGENTE - PANAMA



AUTOMÓVILES

DODGE BROTHERS

CARRO DE SIETE PASAJEROS - A B 1.395 COMPLETO.

